



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA MIXTA, por auto de fecha 27 de octubre de 2020, por medio del cual resuelve el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Primero Laboral de Pequeñas Causas y Quince Civil Municipal, ambos de la ciudad de Bucaramanga.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por el Representante Legal de ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS SAS – ACEES S.A.S. contra COOPERATIVA ECOCAO sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Requierase a la parte demandante para que previo a librar mandamiento de pago se sirva aclarar la fecha por la cual solicita intereses moratorios, como quiera que existe amplia disparidad en la que se evidencian en las facturas base de ejecución y las solicitadas en el acápite de pretensiones.
- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de la entidad demandada, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren. Al estudiar el Certificado de Existencia y Representación de la COOPERATIVA EVCOCAO no obre allí dirección electrónica para notificaciones judiciales, además de ello, no basta con indicar que la misma se obtuvo de forma verbal, pues el Decreto en mención, exige que se aporten las respectivas evidencias que den cuenta de ello.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por el Representante Legal de ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS SAS – ACEES S.A.S. y en contra de la COOPERATIVA ECOCAO por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 16 de diciembre de 2020.